



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-13195378- -GDEBA-DGAMAMGP - RESO - CLAUSURA - DONTO S.A. - BARADERO

VISTO el expediente EX-2025-13195378- -GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.516, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1.126/07, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge en Actas de Inspección C23054/5, con fecha 15 de abril de 2025, se fiscalizó el establecimiento de la firma **DONTO S.A** (CUIT N° 30-68149138-0), sito en calle Bernabe de San Martin S/N, de la Localidad y Partido de Baradero, cuyo rubro es curtido y terminación de cuero, fabrica de fundas para tapicería, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, medida que recayó sobre los equipos con fuego declarados (en el año 2021), son dos calderas BONO ENERGY de 210 l. de volumen (una de ellas se encuentra en reparación hace dos meses), ambos vencidos en 10/07/22, por lo que ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población o del medio ambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas, todo en ello en uso de las facultades conferidas acorde al artículo 20 inciso ii del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que, se desprende del Acta de Inspección labrada y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrante en el orden N° 3, incorporados como ACTA-2025-13163291-GDEBA-DFIMAMGP en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descrita precedentemente;

Que, conforme obra en el orden N° 8, mediante IF-2025-13252581-GDEBA-DFIMAMGP, el Área Técnica con incumbencia, reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que, conforme obra en el orden N° 10, mediante PV-2025-13297082-GDEBA-DPCYFMAMGP, la Dirección Provincial de Control y Fiscalización, ratificó los criterios vertidos por el Área Técnica y presto conformidad para proyectar el acto administrativo que convalide la medida;

Que, finalmente en el orden N° 12, mediante PV-2025-13502515-GDEBA-SSCYFAMAMGP, esta Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental, toma conocimiento de lo actuado y remite las presentes para la continuidad del trámite sin realizar objeciones;

Que, la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.477, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento de la firma **DONTO S.A** (CUIT N° 30-68149138-0), sito en calle Bernabe de San Martin S/N, de la Localidad y Partido de Baradero, cuyo rubro es curtido y terminación de cuero, fabrica de fundas para tapiceria, recayendo esa medida sobre los dos equipos sometidos a presión, todo en ello en uso de las facultades conferidas acorde artículo 20 inciso ii del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a la firma que deberá presentar un cronograma de adecuación de los conductos y cámaras de acopio de líquidos, así como respecto de la disposición de los líquidos que fueran relevados.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.